



Gobernación del
MAGDALENA



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-218-2025

No. CONTRATO	HLSP-CPSP-218-2025
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO
CEDULA DE CIUDADANIA	1.065.132.727
VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) M/L
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FORMA DE PAGO	DOS (02) PAGOS PARCIALES MENSUALES POR LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) M/L
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADORA SOCIAL, PARA EL MANEJO DE LAS REDES SOCIALES Y CONTENIDOS COMUNICACIONALES EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO.
SUPERVISOR-AUTODESIGNADO	GERENTE DE LA E.S.E.

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.652.166 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 512 de fecha 09 de Octubre del año 2024 y Acta de Posesión No. 0057 de fecha 10 de Octubre del año 2024, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.132.727 expedida en El Copey, Cesar, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas-.
- 2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.
- 3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.
- 4) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

5) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

6) A través de la contratación, se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad en la consecución de dichos fines.

7) Las Empresas Sociales del Estado, en su condición de empresas estatales en materia contractual tienen la obligación de celebrar los contratos atendiendo a los fines esenciales y sociales del estado establecidos en el artículo 2º y 366 de la constitución política. Así mismo, las ESE tienen la obligación de dar cumplimiento a los fines de la función administrativa consagrados en los artículos 209 de la constitución política y 4º de la ley 489 de 1993 en armonía con el artículo 365 de la constitución política, por prestar un servicio público de carácter esencial.

8) De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

9) Es de suma importancia para el cabal funcionamiento de la ESE y la solidez de sus procesos administrativos y asistenciales la contratación del personal requerido para atender las necesidades que no sea posible cubrir con el recurso humano existente en la ESE. La vinculación del personal requerido ha de lograrse teniendo en cuenta el principio de eficacia y el principio de economía el cual se torna en este caso de vital importancia, por el hecho comprobado de que las finanzas de la ESE se encuentran en situación de riesgo, pues debido a este no es posible acudir opciones diferentes a las más económicas dentro del contexto de la necesidad requerida. Revisadas las posibilidades, incluso la de incremento de nómina, se encuentra que la más viable en términos de economía es la de contratación directa, solo así, bajo esta forma de contratación, se considera viable que la ESE pueda prestar sus servicios con la cobertura necesaria ya que así, aunque la solución sea provisional hasta tanto sea posible dar solución de fondo (vinculación de planta), es posible acceder a la totalidad de los apoyos requeridos para garantizar los derechos a la salud y vida de los usuarios. Derechos estos que como institución está en la obligación de proteger sobre cualquier otra consideración que se estime en rango inferior al aquí protegido.

10) Teniendo en cuenta que, el acceso y consulta de los documentos de archivos públicos es un derecho que tienen todas las personas, según el artículo 27 de la Ley 594 de 2000, razón por la cual las actividades misionales e institucionales llevadas a cabo por la ESE, deben darse a conocer a la colectividad del municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, por los medios visuales, sociales y comunitarios con que se cuenta en nuestra población.

11) Que, la Ley 1437 del 2011, código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el artículo 3, en sus numerales 6, 8 y 9, disponen lo siguiente: En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de esta.

12) En tal sentido, se hace necesario disponer del talento humano que preste los servicios profesionales para el manejo, soporte y mantenimiento de la página WEB institucional y redes sociales de la ESE.

13) En atención a lo anterior y siguiendo los lineamientos, se requiere la contratación de una persona que pueda desempeñar las funciones mencionadas anteriormente, y después de verificar que actualmente la E.S.E. no cuenta con el personal de planta que pueda desarrollar las actividades de manejo, soporte y mantenimiento de la página WEB institucional y redes sociales de la entidad.

14) En estos momentos la ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, no cuenta con el capital humano suficiente en su planta de personal que le permita desarrollar las actividades requeridas. Por tal motivo, es necesario de contratar el objeto consistente en "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADORA SOCIAL, PARA EL MANEJO DE LAS REDES SOCIALES Y CONTENIDOS COMUNICACIONALES EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO"

15) Que el suscrito profesional universitario con funciones administrativas y de talento humano certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

16) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2024.

17) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADORA SOCIAL, PARA EL MANEJO DE LAS REDES SOCIALES Y CONTENIDOS COMUNICACIONALES EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO". **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** - La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.** - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: El contratista se compromete en virtud del presente contrato a conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: A) Administrar los correos institucionales, cuenta de redes sociales y pagina web de la E.S.E. B) Grabar y editar videos; planificando estrategias que beneficien la imagen de la E.S.E. C) Gestionar la comunicación interna y externa de la E.S.E. D) Transmitir informaciones de carácter social a través de los medios de comunicación de la entidad. E) Operar equipos de producción audiovisual con el objetivo de emplear estrategias publicitarias que beneficien a la entidad. F) Generar contenidos, actualizar y monitorear las redes sociales de la entidad. G) Generar mayor interactividad con los usuarios y clientes en las redes sociales de la entidad. H) Apoyar en el diseño de piezas gráficas cuando sea requerido. I) Apoyar en la recopilación de la información para el proceso del Sistema de Gestión de Calidad. J) Administrar el contenido web mediante servidor y restricción de aplicativos no autorizados por el área. K) Responder por pérdidas y daños causados en los equipos Instrumental e insumos de apoyo suministrados por la ESE. L) El contratista se obliga a afiliarse al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y a mantener su afiliación durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en tal sentido, allegara mensualmente junto con el informe mensual de actividades realizadas, el formulario de pago de los aportes al sistema de seguridad social correspondiente al periodo objeto de pago. M) Identificar, prever y buscar estrategias para mitigar los riesgos de los procesos asociados su cargo. N) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. Ñ) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. O) Atender cualquier solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, efectúe el gerente o supervisor. P) Participar en las actividades de planeación, seguimiento y evaluación del equipo de comunicaciones. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente, según el periodo cancelado y la mora del HOSPITAL en el pago de las cuotas mensuales no lo eximen del pago respectivo y así lo acepta.** **CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLÁUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato es de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) M/L**, lo cual será pagadero dos (02) pagos parciales mensuales por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) M/L**, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de DOS (02) MESES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, mensual vencido (posterior al cumplimiento de las obligaciones del objeto contratado), la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse de un contrato cuyo valor es de Mínima Cuantía prevista para la entidad de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.5.5, del decreto 1082 de 2015. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **SUPERVISIÓN:** La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, una vez legalizado el contrato, autodesignará como SUPERVISOR, para el mismo, al Gerente de la ESE, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto,



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

que consiste en: 1.) Recibir de la Gerencia, la documentación que hace parte de este Contrato. 2.) Elaborar de común acuerdo con EL CONTRATISTA y el visto bueno de la Gerencia, el Acta de Inicio de las actividades a ejecutar por EL CONTRATISTA. 3) Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. 4.) En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. 5.) Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. 6.) Informar con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 7.). Certificar con respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deba realizar a EL CONTRATISTA. 8.). Elaborar el Proyecto de Acta de Liquidación. 9.). Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato, de no ser posible, se cobrará acudiendo a las jurisdicciones competentes. EL CONTRATISTA, renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectiva las obligaciones garantizadas. No obstante, la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, podrá solicitar EL CONTRATISTA, la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el articular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extinguen la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1, del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2.) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, Garantiza a LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, que toda la información institucional, administrativa, que surjan, conozcan y registren en las actividades con ocasión de la ejecución del Contrato aquí firmado, está sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, respondiendo EL CONTRATISTA, en los estrados institucionales por la divulgación irresponsable y sin autorización de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en cualquier medio de esta información confidencial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA:** La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y Registró Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos



Gobernación del
MAGDALENA


Magdalena

en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, a responder directa y exclusivamente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias entre las partes, intentarán previamente el arreglo directo, y en caso de no llegar acuerdo, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal del año 2024. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. **b)** Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el enlace (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. **c)** Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), **d)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día cuatro (04) del mes de noviembre del año 2025.

CONTRATANTE



JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA

C.C. 24.652.166

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE

CONTRATISTA



MARIA JOSE ANDRADE BOLAÑO

C.C. 1.065.132.727